



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla

Tlf: TRÁMITES 955519094/662977862-EJECUCIONES 955519095, Fax: 955043321

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional * Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S2r

De: D/Dª.

Abogado:

Contra: D/Dª. INSS Y TGSS

Abogado:

D./Dña. () Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA. DOY FE Y TESTIMONIO que en este Juzgado en los autos número 930/2015 existe original de la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 301/17

En Sevilla, a 7 de junio de 2017

VISTOS por la Ilma. Sra. Dña. Al , J. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 5, promovidos por D. , contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social sobre revisión grado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se formuló demanda, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derechos que consideró aplicables suplicaba al Juzgado que dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a juicio verbal, que tuvo lugar el día señalado con el resultado que obra en autos y que se da por reproducido y realizadas por las partes las alegaciones que a su derecho convinieron sobre el resultado de la prueba practicada, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.



Código Seguro de verificación: 3720e7nPdw31BoDX9xYHQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	09/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5



YHQ==



TERCERO.- En la tramitación de éste procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo en lo relativo al cumplimiento de los plazos debido al volumen de trabajo que pesa sobre éste juzgado.

HECHOS PROBADOS

1º) D. I. nacido el día 20 de junio de 1979, está afiliado al Régimen General de la Seguridad Social, habiendo prestado servicios como operario de limpieza y oficial albañil.

2º) El actor mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 15 de febrero de 2010 fue declarado en situación de Invalidez Permanente Absoluta, concediéndosele la oportuna prestación. En el expediente en su día incoado consta el dictamen del Equipo de Valoración de Incapacidades de fecha 25 de agosto de 2009 (folio 85), en el que se menciona que el actor tenía el siguiente diagnóstico: artrosis postraumática derivada de fractura TPA derecha (antecedente de fractura de tobillo intervenida a los 10 años)

En el Informe Médico de Síntesis de fecha 18 de agosto de 2009 (folios 70 a 73) se concluía que tales padecimientos le limitan para tareas que impliquen grandes o mantenidas sobrecargas mecánicas de tobillo derecho, posturas forzadas (cuchillas) así como para elevados requerimientos de bipedestación-deambulaci3n o por terrenos irregulares.

3º) Iniciado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social expediente de revisi3n de la incapacidad del actor, tras los trámites oportunos recay3n resoluci3n del instituto de fecha 8 de julio de 2015 en la que se mantiene el grado de incapacidad permanente.

Obra en dicho expediente Informe Médico de Síntesis de fecha 2 de junio de 2015 (folios 89 a 92) y dictamen del Equipo de Valoraci3n de Incapacidades de fecha 26 de junio de 2015 (folio 87), que se dan por reproducidos.

4º) Contra dicha Resoluci3n formul3n reclamaci3n previa a la vía jurisdiccional laboral el día 7 de agosto de 2015 desestimada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social el 7 de septiembre de 2015.

5º) D. z. padece síndrome de dolor regional complejo en tobillo derecho, artrosis tobillo derecho.

Todo ello le produce gran atrofia de pierna derecha, inflamaci3n, dolor continuo y muy intenso que se irradia a la rodilla, déficit de fuerza en la flexi3n extensi3n del tobillo y limitaci3n funcional que dificulta la deambulaci3n que



C3digo Seguro de verificaci3n: 3720e7nPdw318oDX9xYHQ==. Permite la verificaci3n de la integridad de una copia de este documento electr3nico en la direcci3n: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electr3nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr3nica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

3720e7nPdw318oDX9xYHQ==

FECHA

PAGINA

09/06/2017

2/5



3720e7nPdw318oDX9xYHQ==

requiere de apoyo de muleta. Está tratado con opiáceos y morfina prescritas por la Unidad del Dolor. En la actualidad está siguiendo terapia de estimulación modular con colocación de electrodos epidurales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita la parte actora la declaración de que la demandada se halla en situación de **Incapacidad Permanente Absoluta** al existir una agravación de su estado, por existencia de un mayor numero de dolencias, así como por el empeoramiento de las ya existentes que le impide realizar con un mínimo de eficacia cualquier actividad laboral, a lo que se opone la parte demandada negando la existencia de agravación y afirmando que existe capacidad residual para trabajar.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 143.2 de la Ley General de la Seguridad Social, *"toda resolución, inicial o de revisión, por la que se reconozca el derecho a las prestaciones de invalidez permanente, en cualquiera de sus grados, hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría del estado invalidante, en tanto que el incapacitado no haya cumplido la edad mínima establecida en el art. 161 de esta ley, para acceder al derecho a la pensión de jubilación. Este plazo será vinculante para todos los sujetos que puedan promover la revisión.*

No obstante lo anterior, si el pensionista por invalidez permanente estuviera ejerciendo cualquier trabajo, por cuenta ajena o propia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá, de oficio o a instancia del propio interesado, promover la revisión, con independencia de que haya o no transcurrido el plazo señalado en la resolución.

Las revisiones fundadas en error de diagnóstico podrán llevarse a cabo en cualquier momento, en tanto el interesado no haya cumplido la edad a que refiere el primer párrafo de este número".

Y el párrafo 3º de dicho precepto añade que *"las disposiciones que desarrollen la presente ley regularán el procedimiento de revisión y la modificación y transformación de las prestaciones económica que se hubiesen reconocido al trabajador, así como los derechos y obligaciones que a consecuencia de dichos cambios correspondan a las entidades gestoras o colaboradoras y servicios comunes que tengan a su cargo tales prestaciones".*

De un examen de tal precepto y de la legislación de desarrollo del mismo (así art. 18 de la OM, de 18-1-96), se observa pues que la posibilidad de revisión del grado de invalidez inicialmente reconocido ha de estar basado en alguno de los motivos siguientes: a) agravación b) mejoría o c) error de diagnóstico.



Código Seguro de verificación: 3720e7nDw318oDX9xzYHQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	1	FECHA	09/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	3720e7nDw318oDX9xzYHQ==	PAGINA 3/5



3720e7nDw318oDX9xzYHQ==



TERCERO.- Los hechos declarados probados resultan de la prueba obrante en autos de la que cabe destacar el informe del médico forense, el expediente administrativo y los informes médicos.

Aun cuando en el informe médico de síntesis se indica que el trabajador tan sólo está limitado para la deambulaci6n y bipedestaci6n, de la apreciaci6n conjunta de la prueba practicada, de la que cabe destacar el informe del m6dico forense e historial m6dico, se comprueba que el trabajador ha sido intervenido del tobillo, cuando tenia 10 a6os por una fractura y posteriormente en el a6o 2014, no estando indicado una tercera intervenci6n tal y como se aprecia el propio informe m6dico de sntesis.

A consecuencia de todo ello el trabajador padece un s6ndrome de Sudeck, enfermedad muy grave, que le est6 produciendo severas secuelas que el propio informe m6dico de sntesis califica de importantes, destacando una severa atrofia muscular, inflamaci6n, inestabilidad, dificultades en la deambulaci6n precisando ayuda de muleta pero sobre todo sufre un continuo e intenso dolor que ha requerido tratamiento con opi6ceos, m6rficos e incluso terapia de estimulaci6n modular aplicada por la Unidad del Dolor.

De lo expuesto se concluye que ha existido una agravaci6n sustancial en la situaci6n del tobillo que ha producido un mayor n6mero de secuelas, habi6ndose agravado las existentes.

Es evidente que con estas secuelas y con los efectos del tratamiento que se est6 aplicando (morfina) para controlar el intenso dolor que no llega a remitir, no se puede realizar ninguna actividad por ligera o sedentaria que sea con normalidad, continuidad y rendimiento.

Esto est6 incluso constatado en el informe del m6dico forense que indica que la enfermedad est6 produciendo una sintomatolog6a muy limitante a pesar del tratamiento seguido, limit6ndole de manera importante su capacidad laboral.

Vistos los preceptos legales citados y dem6s de general y pertinente aplicaci6n,



C6digo Seguro de verificaci6n: 3720e7nDdx318oDX9xzYHQ==. Permite la verificaci6n de la integridad de una copia de este documento electr6nico en la direcci6n: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electr6nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr6nica.

FIRMADO POR	r	29/25/31	FECHA	09/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	3720e7nDdx318oDX9xzYHQ==	PAGINA	4/5
3720e7nDdx318oDX9xzYHQ==				



FALLO

Que estimando la demanda presentada por D. [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro al actor en situación de Incapacidad Permanente Absoluta, con derecho a la pensión correspondiente en cuantía y efectos reglamentarios.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte al Organismo demandado que, si recurre, deberá acreditar mediante certificación, que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del Recurso.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en SEVILLA a nueve de junio de dos mil diecisiete.



Código Seguro de verificación: 3720e7n1Pdw318o0X9xYHQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	C	1/31	FECHA	09/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es		PAGINA	5/5

